



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.067

MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 2003

Secretaría de Empleo PROGRAMAS DE EMPLEO Resolución 10/2003

Establécese que las solicitudes de extensión de la prestación por desempleo serán presentadas siguiendo el circuito establecido para los proyectos productivos enmarcados en la modalidad de pago único a cargo de la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo.

Buenos Aires, 17/1/2003

VISTO:

El expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 1-20151062561/2002, las leyes 24.013, 25.563 y 25.233 (t.o. por decreto 438/92) y sus modificatorias, el decreto 739 de fecha 29 de abril de 1992, la resolución M.T. y S.S. 223 de fecha 23 de marzo de 1993, y la resolución Ss.E. 08 de fecha 6 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la ley 24013 establece que esta Cartera de Estado como autoridad de aplicación de esta ley tendrá facultades para aumentar la duración de las prestaciones conforme a las disponibilidades financieras del sistema.

Que el artículo 127 de la ley 24013 establece que el pago único de la prestación será para beneficiarios que se constituyan en empresas asociativas o integren cooperativas u otras formas jurídicas de trabajo asociado existentes o a crearse.

Que la modalidad de pago único de la prestación por desempleo fomenta la creación de empleo.

Que el artículo 14 del decreto 739/1992 establece los requisitos necesarios para solicitar la prestación por desempleo bajo la modalidad de pago único.

Que el artículo 13 de la resolución M.T. y S.S. 1223/1993 establece las formas jurídicas que podrán adoptar los proyectos asociativos que propongan los trabajadores desocupados para percibir la prestación por desempleo en un solo pago.

Que la resolución Ss.E. 08/1993 aprueba los formularios para la implementación de la modalidad de pago único instituida por la ley 24.013, decreto 739/1992 y resolución ministerial 223/1992.

Que por la ley 25233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la ley 25563 se declaró la emergencia productiva y crediticia hasta el día 10 de diciembre de 2003.

Que en virtud de todo lo expuesto y teniendo presente la situación de crisis por la que atraviesa nuestro país, se estima procedente un curso de acción apropiado para conjugar todas aquellas herramientas de las que dispone la autoridad laboral a fin de favorecer la continuidad de las fuentes de trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6 de la resolución M.T.E. y S.S. 859/2002.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE EMPLEO

RESUELVE:

Artículo 1 - Las solicitudes de extensión de la prestación por desempleo, serán presentadas siguiendo el circuito establecido para los proyectos productivos enmarcados en la modalidad de pago único a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO descripto en la resolución S.E. 01/2003.

Los beneficiarios comprendidos en el artículo 1 inciso a), de la resolución M.T.E. y S.S. 859/2002 deberán presentar además de la constancia de inscripción en el monotributo.

Art. 2 - Las solicitudes de extensión elaboradas en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Res. MTEySS 859/2002 deberán acompañar un plan de capacitación y/o asistencia técnica conteniendo:

- Datos institucionales y/o comerciales del prestador del servicio (debe incluir: razón social, CUIT, domicilio, responsable, teléfono y breve reseña de antecedentes, cabe señalar que la entidad prestadora no podrá tener sanciones pendientes por incumplimientos en otros Programas ejecutados en este Ministerio);
- Tipo de servicio a desarrollar, objetivos y resultados esperados;
- Detalle de las acciones de capacitación, asistencia técnica o apoyo a la gestión a realizar;
- Cronograma de las acciones y plan de actividades;
- Nómina de trabajadores a recibir los servicios;
- Presupuesto del servicio y justificación del mismo.

Art. 3 - Para los casos mencionados en el artículo anterior, finalizadas las acciones de capacitación y/o asistencia técnica la empresa prestataria del servicio deberá presentar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO y a la sociedad constituida en la modalidad de pago único el informe final de actividades.

Art. 4 - Superadas las dimensiones de la evaluación, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO elevará a la SECRETARÍA DE EMPLEO la resolución aprobatoria o devolverá la propuesta a la oficina de origen con el informe que fundamente el rechazo.

Art. 5 - La DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO solicitará a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la liquidación y pago de las propuestas que resulten aprobadas.

Art. 6 - La concesión del beneficio deberá ser comunicada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO a la oficina de origen para que notifique al peticionante por medio fehaciente, sirviendo dicha comunicación como autorización para utilizar el monto de las cuotas en los gastos derivados de las acciones aprobadas.

Art. 7 - La DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO estará facultada para realizar

por sí o por terceros o por intermedio de otras áreas acciones de seguimiento y fiscalización de las empresas adheridas.

Art. 8 - En el caso de la cesación, total o parcial, de las actividades de capacitación o asistencia técnica la empresa deberá comunicar dicha circunstancia a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO por medio fehaciente dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el cese, debiendo entregar el monto que hubiera percibido por ese concepto con más la tasa de interés anual que fija el Banco de la Nación Argentina.

Art. 9 - De forma.